

## **JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 105 DE MADRID**

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 407/2021**

Materia: Contratos en general

**Demandante:** D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado:** CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER E.F.C., S.A.

PROCURADOR D./Dña.

### **SENTENCIA Nº 92/2021**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña.

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** nueve de junio de dos mil veintiuno

Vistos por D. \_\_\_\_\_, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 105 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario nº 407/21 promovidos a instancia de **D.** \_\_\_\_\_, representado por la procuradora S<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, contra **CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER EFC S.A.**, representada por el procurador Sr. \_\_\_\_\_, que se allanó a la demanda

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la procuradora S<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la parte actora, se interpuso demanda de juicio ordinario el 5-02-21 solicitando la declaración de la nulidad del contrato de préstamo que une a las partes por cuanto el interés remuneratorio aplicado al mismo es usurario. La demanda fue turnada a este Juzgado el 6-04-21

**SEGUNDO.-** Admitida la demanda por decreto de 21-04-21, se dio traslado de la misma, con sus documentos y copias, a la demandada, que se allanó a la demanda por entender que el interés remuneratorio es usurario, solicitando la no imposición de costas.

**TERCERO.-** En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El art. 21 de la L.E.C establece en su apartado 1º que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste.

A la vista del allanamiento efectuado antes de la contestación a la demanda, procede dictar una sentencia condenatoria en la que se estimen todas las pretensiones de la parte actora, que se contraen a la declaración de la nulidad del contrato de préstamo que une a las partes por cuanto el interés remuneratorio aplicado al mismo es usurario, y a la condena a la demandada a devolver a la actora todas las cantidades que ésta haya abonado que excedan del capital dispuesto, en los términos del Art. 3 de la Ley de represión de usura. En ejecución de sentencia se determinará si el saldo es favorable o no al actor, y si procede restitución de cantidades a la actora o a la demandada, en función de las disposiciones de capital que haya hecho la prestataria

**SEGUNDO.-** El art. 395 L.E.C dispone que *“si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de las costas causadas, salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación.”*

En el presente caso la parte demandada fue requerida extrajudicialmente mediante carta enviada por burofax el 14-10-20 (doc. 2 Demanda), procediendo por tanto la condena en costas.

Vistos los citados artículos y demás de general y pertinente aplicación,

### **FALLO**

Que **estimando íntegramente** la demanda presentada por **D.**

, representado por la procuradora S<sup>a</sup> , contra **CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER EFC S.A**, representada por el procurador Sr. , debo declarar la nulidad del contrato que de préstamo que vincula a las partes, por cuanto el interés remuneratorio aplicado al mismo es usurario y debo condenar y condeno a la demandada a devolver a la actora todas las cantidades que ésta haya abonado que excedan del capital dispuesto, lo que se determinará en ejecución de sentencia, y todo ello con condena en costas de la demandada.

Así por este auto lo dispone, manda y firma D.  
del Juzgado de Primera Instancia 105 de Madrid y su Partido. Doy fe.

, Magistrado Juez

El/la Juez/Magistrado/a Juez